



CSJ 1764/2025/CS1
G., J. L. s/CASACION.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Vistos los autos: “G., J. L. s/ casación”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (artículo 14 de la ley 48).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se lo declara mal concedido. Con costas (art. 68, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por **J. L. G.**, asistido por su letrado patrocinante **Dr. Emilio Roberto Pagotto**.

Traslado contestado por la **actora A. O. F. A.**, patrocinada por el **Dr. Omar Flores Gallego** y por el **Defensor General, Dr. Gastón Mercado Luna**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de La Rioja**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja**.